



**Tribunal Superior de Justicia de Aragón (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª). Sentencia núm. 696/2010 de 14 septiembre**

[RJCA\2011\14](#)

Lea la siguiente sentencia del TSJ:

**NULIDAD-ANULABILIDAD DE ACTUACIONES:** Inadmisión a trámite en procedimiento de revisión de oficio: improcedencia: solicitud con fundamento necesario.

**Jurisdicción:** Contencioso-Administrativa

Recurso contencioso-administrativo núm. 251/2006

**Ponente:** Illma. Sra. nerea juste diez de pinos

El consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte del Gobierno de Aragón dictó Orden de 03-03-2006 por la que inamitió a trámite solicitud de iniciación de procedimiento de revisión de oficio. El TSJ estima en parte el recurso contencioso-administrativo, declara la nulidad de la Orden impugnada y ordena el inicio del procedimiento de revisión de oficio.

T.S.J.ARAGON CON/AD SEC.1

ZARAGOZA

**SENTENCIA: 00696/2010**

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

- SECCIÓN PRIMERA -

RECURSO Nº: 251 de 2006

S E N T E N C I A Nº 696 DE 2010

ILUSTRÍSIMOS SEÑORES -

PRESIDENTE -

D. RICARDO CUBERO ROMEO -

MAGISTRADOS: -

D. JESÚS MARÍA ARIAS JUANA -

Dª ISABEL ZARZUELA BALLESTER -

Dª NEREA JUSTE DÍEZ DE PINOS -

=====

En Zaragoza, a catorce de septiembre de de dos mil diez.

En nombre de S.M. el Rey.

VISTO, Por la Sala de lo Contencioso - Administrativo del TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN, integrada por los Magistrados que al margen se relacionan, el recurso número 251/06, seguido entre partes, como demandante D. Conrado representado por el Procurador Dª. Erika Ena Pérez

y defendido por el Letrado D. Carlos Pérez Serrano; y como demandada LA DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGON, representada y defendida por el Letrado de sus servicios jurídicos.

Es objeto de impugnación: a) La Orden del Consejero de Obras Públicas Urbanismo y Transporte del Gobierno de Aragón de 3/3/2006 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el actor contra la Orden de 19/12/2005 que inadmitía a trámite solicitud de revisión de oficio, por causa de nulidad de acto administrativo relativa a demolición de edificación DU-06/023. b) La Orden del consejero de Obras Públicas Urbanismo y Transportes del Gobierno de Aragón por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el actor frente a Orden de 19/12/2005 que inadmitía a trámite solicitud de revisión de oficio por causa de nulidad de acto administrativo relativo a sanción urbanística DU-06/24.

Procedimiento: Ordinario.

Cuantía: 6.000 euros.

Ponente: Ilma. Sra. Magistrado D<sup>a</sup> NEREA JUSTE DÍEZ DE PINOS.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La actora mediante escrito presentado el 12/05/2006, dedujo el presente recurso contencioso contra las indicadas resoluciones administrativas.

SEGUNDO.- Previa la admisión a trámite del recurso, publicación de su incoación y aportación del expediente administrativo, la parte actora dedujo demanda, en la que después de relacionar los hechos y fundamentos de derecho suplicó se dicte sentencia declarando la nulidad de pleno derecho de la notificación edictal retrotrayendo el expediente a dicho trámite, así como la condena en costas del presente procedimiento

TERCERO.- La Administración demandada, en su contestación a la demanda, después de relacionar hechos y fundamentos de derecho suplicó se dicte sentencia por la que se acuerde la desestimación del presente recurso.

CUARTO.- No habiendo solicitado el recibimiento del pleito a prueba se señaló para votación y fallo del recurso el día 9 de Septiembre de 2010.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO

Es objeto de impugnación: a) La Orden del Consejero de Obras Públicas Urbanismo y Transporte del Gobierno de Aragón de 3/3/2006 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el actor contra la Orden de 19/12/2005 que inadmitía a trámite solicitud de revisión de oficio, por causa de nulidad de acto administrativo relativa a demolición de edificación DU-06/023 b) La Orden del consejero de Obras Públicas Urbanismo y Transportes del Gobierno de Aragón por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el actor frente a Orden de 19/12/2005 que inadmitía a trámite solicitud de revisión de oficio por causa de nulidad de acto administrativo relativo a sanción urbanística DU-06/24.

SEGUNDO

Los motivos que arguye la parte recurrente para que, anulando la resolución recurrida se estimen sus pretensiones consisten en considerar que: No habiendo tenido noticia alguna de la resolución administrativa por la que se acordó la demolición del inmueble y la sanción urbanística impuesta sino hasta que casualmente en Internet tuvo conocimiento de las resoluciones referidas, entiende que la notificación edictal que se le practica en ambas ocasiones adolece de vicio de nulidad por cuanto no existe acreditación alguna de que el servicio de correos depositara en el buzón el aviso correspondiente, añade a lo anterior que el ejercicio de la acción por parte de la administración ha prescrito para la incoación del anterior procedimiento, pues, la construcción de la vivienda es de 1998, según certificado de la dirección facultativa de la obra, y en segundo lugar el expediente ha caducado. A las pretensiones de la parte actora se opone la parte demandada.

Sentado lo anterior hay que manifestar que el Tribunal Supremo en sentencia de [21/5/2009 \( RJ 2009, 4385\)](#) tiene declarado: "Tras la reforma operada en el artículo 102 de la [Ley 30/1992 \( RCL 1992, 2512, 2775 y RCL 1993, 246\)](#) LRJ-PAC por la [Ley 4/1999 \( RCL 1999, 114, 329\)](#) el órgano competente para la revisión de oficio puede acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente, cuando las mismas no se basen en ninguna causa de nulidad del artículo 62 o carezcan manifiestamente de fundamento". Lo expuesto significa que, en el supuesto enjuiciado, cuando como

aquí acontece las alegaciones efectuadas por parte del recurrente no son en modo alguno inconsistentes, la administración demandada debió dar trámite a la revisión de oficio pretendida en lugar de inadmitirla, pues, al adoptar dicha decisión ha incumplido con la normativa legal. A tenor de lo anteriormente expuesto se estima parcialmente el anterior recurso y se declara la nulidad de las resoluciones recurridas con el fin de que la Administración demandada ponga en marcha el procedimiento revisorio solicitado por la parte actora, debiéndolo tramitar y resolver conforme a derecho.

#### TERCERO

Conforme a lo previsto en el artículo 139 de la [Ley Jurisdiccional \( RCL 1998, 1741\)](#) no procede efectuar especial pronunciamiento en relación a las costas

En atención a lo expuesto, este Tribunal ha resuelto pronunciar el siguiente

#### FALLO

##### PRIMERO

Se estima parcialmente el recurso Contencioso Administrativo número 251/06 interpuesto por D. Conrado declarando la nulidad de las resoluciones impugnadas con el fin de que la administración demandada ponga en marcha el procedimiento revisorio solicitado por la parte actora debiendo tramitarlo y resolverlo conforme a derecho.

##### SEGUNDO

No procede efectuar especial pronunciamiento en relación a las costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

**PUBLICACIÓN:** En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr/a. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

**DILIGENCIA:** Seguidamente se procede a cumplimentar la notificación de la anterior resolución. Doy fe.

---

El presente texto se corresponde exactamente con el distribuido de forma oficial por el Centro de Documentación Judicial (CENDOJ), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.6 b) del Reglamento 3/2010 (BOE de 22 de noviembre de 2010). La manipulación de dicho texto por parte de Editorial Aranzadi se puede limitar a la introducción de citas y referencias legales y jurisprudenciales.

#### CUESTIONES:

1. Identifique en esta sentencia: parte demandante, parte demandada, órgano jurisdiccional competente y objeto del recurso contencioso-administrativo.
2. El demandante había solicitado en vía administrativa la revisión de oficio de unas resoluciones administrativas. ¿De cuáles? ¿Con qué base jurídica? ¿Basándose en qué motivos? ¿Sería viable la revocación de estas resoluciones?
3. ¿Qué otras vías alternativas existen frente a la solicitud de revisión de oficio? ¿Podría el recurrente haber recurrido las resoluciones controvertidas? Si no hubiera recurrido dichas resoluciones, ¿podría posteriormente solicitar su revisión de oficio? ¿Y si las hubiera recurrido y el recurso hubiera sido desestimado?
4. ¿Se puede recurrir la inadmisión a trámite de una solicitud de revisión de oficio? ¿Cuál era el recurso precedente, en este caso? ¿En qué plazo debió interponerse dicho recurso?
  - a) Si no se hubiera resuelto expresamente la solicitud de revisión de oficio, ¿podría haber recurrido igualmente? ¿Cómo? ¿En qué plazo?
  - b) Si el acto administrativo objeto de revisión hubiera sido dictado por el Director General de Urbanismo, ¿procedería el mismo recurso?